	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 7

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Radicación E-2021-723916 de 28 de diciembre de 2021 (2022-012)  
Radificada electrónicamente el 29 de septiembre de 2021**

**Recibida en este despacho el 17 de diciembre de 2021**

Convocante (s): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Convocado (s):

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL**


En Bogotá D.C, hoy veinticuatro (24) de febrero de 2022, siendo las doce y diecisiete del medio día (12:17 m.), procede el despacho de la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el trámite de la referencia.

La audiencia se realiza en la modalidad no presencial, con fundamento en que: (i) el Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 31 de mayo de este mismo año, la cual fue prorrogada, con las Resoluciones 844 del 26 de mayo, 1462 del 25 de agosto y 2230 del 27 de noviembre, todas del 2020, hasta el 28 de febrero de 2021; (ii) el Presidente de la República, con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, autorizó las conciliaciones no presenciales en la Procuraduría General de la Nación, con apoyo en medios electrónicos o correos simultáneos o sucesivos, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; (iii) el Procurador General de la Nación, mediante la Resolución 312 del 29 de julio de 2020, reglamentó la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y (iv) el Procurador General de la Nación, con la Directiva 009 del 16 de marzo de 2020, dispuso medidas de contención para evitar la expansión del COVID -19, entre estas, el trabajo en casa.

Comparecen a la diligencia, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía 11.203.114 de Chía y T.P. 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó poder debidamente conferido conferido por **ROCÍO SOACHA PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.081.980 de Bogotá D.C., actuando en virtud de la delegación realizada por el Superintendente de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 12789 del 12 de marzo de 2021 y la Resolución 291 del 07 de enero de 2020, mediante las cuales se le faculta para representar a la Entidad en actuaciones judiciales y administrativas, Acta de Nombramiento y Posesión, documentos mencionados que fueron allegados y son incorporados al presente trámite. Mediante auto 212 de 06 de agosto de 2021, se reconoció personería al

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 4 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 7

doctor MORTIGO MORENO para actuar como apoderado de la parte convocante, mediante auto 022 de 12 de enero de 2022.

Igualmente comparece doctora **OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO** identificada con cédula de ciudadanía 52.933.441 y T.P. 158.094 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocada siendo reconocida su personería para actuar como apoderada de la parte convocada en auto 022 de 12 de enero de 2022.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia de conciliación en la modalidad **NO PRESENCIAL** e informa a las partes que la audiencia está siendo grabada, al mismo tiempo que las instruye sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los extremos de la solicitud de conciliación, en especial, en las pretensiones, las cuales se transcriben en la presente acta, así:


*“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, PRIMA POR DEPENDIENTES, VIÁTICOS según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:*

Seguidamente y respecto a la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en síntesis manifestó:

**“2.3. DECIDE**

**2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, PRIMA POR DEPENDIENTES, VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 4 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 7

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, prima por dependientes, viáticos, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, prima por dependientes, viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

**2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.**


**TERCERO.** En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho”.

Se deja constancia que, el apoderado de la parte convocante informa que la presente solicitud de conciliación fue radicada el 29 de septiembre de 2021 bajo el número , de lo cual allega el correspondiente soporte y explica que al no tener razón del trámite, solicitó información a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, recibiendo respuesta por parte de la funcionaria Jacqueline Gomez Manrique, mediante correo electrónico donde se le indicó que durante el período comprendido entre el 28 de septiembre y el 5 de octubre de 2021, los sistemas institucionales y de información y la sede electrónica presentaron fallas técnicas, perdiéndose dicha información. Por lo anterior se le requirió volver a registrar la solicitud allegando copia de la primera radicación para que fuera tenida en cuenta dicha fecha inicial.

El apoderado allega dos archivos en PDF que contienen la primera radicación **de 29 de septiembre de 2021** y el correo electrónico de respuesta enunciado.

El apoderado de la convocada SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, allegó junto con la solicitud inicial, en tres (3) folios, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, expedida el 21 de septiembre de 2021. Dicho documento se puso en consideración de la parte convocada durante la presente audiencia, junto con las correspondientes liquidaciones:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 4 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 7

La apoderada de la parte convocada en atención a la propuesta efectuada por la entidad, manifiesta: siendo de previo conocimiento dicha propuesta se ACEPTA la misma en su integridad.

**ESTUDIO Y POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La suscrita Procuradora Judicial, considera que el acuerdo alcanzado por las partes contiene una obligación clara, expresa y exigible, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento.


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 4 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

Ello dado que la propuesta conciliatoria contiene un monto específico, las condiciones bajo las cuales se hace la propuesta y un plazo determinable para su cumplimiento. En cuanto al monto específico, se tiene que la certificación del comité de conciliación de la entidad, indica: **“2.3.1 CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, PRIMA POR DEPENDIENTES, VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: (...). 2.4 CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.** La certificación indica además que frente a la misma se comunicó al funcionario la liquidación efectuada. “Anexo a la certificación, obra tabla que contiene la cuantificación de la liquidación básica objeto del acuerdo, en un monto de . Adicionalmente, las condiciones para efectuar dicho pago también son establecidas en la propuesta: **“2.3.1.4 Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.”**. Además, (i) el eventual medio de control al que se pudiera llegar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), teniendo en cuenta que se está frente a una prestación periódica y tampoco ha operado la prescripción del derecho. Conforme a ello se verifica que la convocante se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Profesional Universitario (Prov) 2044-10 de la planta global asignado la Oficina de Control Interno, conforme certificación de la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, de 12 de agosto de 2021. Además, se tiene que presentó solicitud de reconocimiento de la reliquidación de las prestaciones objeto del acuerdo conciliatorio el día 07 de julio de 2021, radicación y el trámite conciliatorio fue radicado el 29 de septiembre de 2021; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), pues recae sobre la reliquidación de las prestaciones teniendo como factor salarial la reserva especial del ahorro, ello no se enmarca como un derecho esencial intransigible en tanto lo buscado es la reliquidación prestacional, por lo cual no se afectan derechos ciertos e indiscutibles; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y quienes asisten a la audiencia tienen capacidad para conciliar; ello se evidencia en los poderes y documentos anexos a la solicitud conciliatoria y allegados previo a la presente audiencia. Obra por la parte convocante, poder debidamente conferido por la doctora ROCIO SOCHA PEDRAZA, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme delegación de funciones contenida en la Resolución 291 de 07 de enero de 2020, anexa al expediente conciliatorio, así como la Resolución 12789 de 2021 que prorrogó una comisión para el desempeño de empleo de libre nombramiento y remoción a la poderdante y Acta de Posesión 7042 de 16 de marzo de 2016 de aquella, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesor Jurídica. Por la convocada, obran poder debidamente conferido para el presente trámite y con facultad expresa para conciliar, dando cumplimiento al derecho de


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 4 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 7

postulación. Igualmente, (iv) obran en el expediente las pruebas que justifican el acuerdo, específicamente: Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia expedida el 21 de septiembre de 2021, en la cual consta la decisión de la entidad de conciliar, como parte de la política de prevención del daño antijurídico, especificando la liquidación correspondiente efectuada a través de la Coordinación del Grupo de Administración Personal de la entidad, precisando los términos del acuerdo conforme se expusieron durante la audiencia y que se hicieron constar en la presente acta; obra también petición de reclamación elevada por la señora , de fecha 7 de julio de 2021, con radicación y respuesta de la entidad de 12 de julio de 2021, Radicación ; consta además oficio de la convocada, de 22 de julio de 2021 manifestando la existencia de ánimo conciliatorio de su parte respecto de la respuesta de la entidad y la comunicación enviada y, oficio de la Superintendencia de Industria y Comercio de 3 de agosto de 2021, con el cual se remite la liquidación básica de los valores a cancelar: Desde el 15 de agosto de 2018 al 7 de julio de 2021 de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos y, desde el 27 de marzo de 2019 al 7 de julio de 2021 de la prima por dependientes. Se cuenta además con el soporte de los viáticos reconocidos y su liquidación correspondiente para los años 2018 y 2019, relacionando la ciudad, el número de resolución de autorización, las fechas de duración de la comisión y los valores cancelados, señalando el valor a reconocer con la inclusión de la reserva. Ello efectuado por el Grupo de Trabajo Administrativo de Personal, el 29 de julio de 2021. Igualmente obra Resolución 76253 de 13 de junio de 2012, por medio de la cual se adscribe como beneficiario dependiente en calidad de hijo al menor Jerónimo Cucunubá Mejía y se ordena el reconocimiento correspondiente. Igualmente, se cuenta con el oficio de 22 de julio de 2021 en el que la convocante manifiesta estar de acuerdo con las liquidaciones antes enunciadas. Así mismo, se observa certificación del Grupo de Administración de Personal sobre el cargo desempeñado y período laborado por la peticionaria, con los soportes correspondientes tales como Resolución 28741 de 3 de mayo de 2012, acta de posesión 5976 de 07 de mayo de 2012 .(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, se considera que el acuerdo descrito en la presente acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, pues se observa que existe legitimación en la causa y que el ofrecimiento corresponde a la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO. Este reconocimiento con sustento jurídico en el entendimiento y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 040 de 1991 y el Decreto Ley 1695 de 1997, artículo 12, bajo la interpretación vigente contenida en la jurisprudencia del Consejo de Estado a través de la cual se ha expresado que la reserva especial del ahorro constituye un factor salarial que debe tenerse en cuenta y aplicarse para el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales, así lo expresó la mencionada Corporación Judicial, entre otras, en las siguientes providencias: a). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S688; b). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 (S); c). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 4 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	7 de 7

2000- 00752-01(S); d) Sección Segunda – Subsección A sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00(1669-14), en el que por extensión jurisprudencial reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998); e) Sección Segunda – Subsección A, sentencia del 26 de marzo de 1998, expediente 13910 y sentencia del 18 de junio de 2018, expediente 11001-03-15-000-2018-00661-00(AC); f) Por su parte y en igual sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, sentencia del 14 de octubre de 2009, expediente 29.538, en la que se reitera la sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 30 de enero de 1997. g) Por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, también se tiene en cuenta la Sentencia 11001333502520130003301 de la Sección Segunda de esa Corporación, proferida el 19 de junio de 2015. En consecuencia la suscrita Procuradora Judicial dispone el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA, para efectos de control de legalidad, lo cual se hará a través del aplicativo demanda en línea, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta de acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Las partes quedaron notificadas en audiencia y copia de esta acta se entrega a los comparecientes, una vez firmada por la suscrita Procuradora Judicial, la cual se remite a los apoderados presentes en la diligencia. La audiencia termina siendo las doce y treinta y cinco del medio día (12:35 m.).



**DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRAN**  
Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos

**HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**  
(Asiste por medio virtual)  
Apoderado de la parte Convocante  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**OLGA LILIANA PEÑUELA ALFONSO**  
(Asiste por medio virtual)  
Apoderada parte convocada

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 4 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento